

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

A TODAS Y TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TOLUCA

El Instituto Municipal de la Mujer de Toluca, está comprometido a preservar un ambiente de trabajo sano y libre de hostigamiento y acoso sexual, discriminación, violencia institucional y laboral, así como a fomentar la igualdad de género. Queremos contar con espacios libres de prácticas discriminatorias y de violencia, con el fin de que impere el respeto a la dignidad de las personas.

Las conductas de hostigamiento y acoso sexual, discriminación, violencia institucional y laboral, constituyen faltas al respeto, diligencia y rectitud hacia las personas con las que se tiene relación con motivo del empleo, atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas, además de que quebrantan sus derechos laborales y afectan la percepción pública del Instituto, contraviniendo el Código de Ética y Conducta, La Política de Igualdad Laboral y No discriminación y el Protocolo Para Prevenir, Atender y Sancionar Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual, Discriminación y Violencia Institucional y Laboral, que constituyen la normatividad interna de nuestro Instituto Municipal de la Mujer de Toluca. Al cometer este tipo de conductas se incurre en una violación que da lugar a un procedimiento y como consecuencia a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas y de la legislación penal vigente y aplicable en el Estado de México.

Se dará atención y seguimiento a las denuncias que sean manifestadas por hechos presuntamente violatorios de la normatividad interna en materia hostigamiento y acoso sexual, discriminación, violencia institucional y laboral en los que se encuentren involucradas servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Para estos efectos se define:

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México." independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Las injurias sexistas, las agresiones, los machismos, la proxemia, los filtros culturales y los tocamientos de partes erógenas. El acoso sexual puede generarlo una persona, un grupo de personas, o en su caso un inferior jerárquico sobre un superior jerárquico.

Hostigamiento sexual: Toda conducta de naturaleza sexual no deseada en la que existe un vínculo de subordinación laboral o escolar, cometida por un superior jerárquico en contra de un inferior jerárquico. Toda represalia infringida a la víctima por el hecho de no acceder al favor sexual propuesto por quien ostenta la superioridad jerárquica. Todo acto de complicidad entre la persona que ostenta la superioridad jerárquica y el personal subordinado, que genere condiciones para que la víctima acceda al favor sexual bajo presión.

Discriminación: Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Violencia institucional: Cuando en el ejercicio de la función pública una persona dilate, obstaculice, niegue la debida atención o impida el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a programas, acciones, recursos públicos y al disfrute de políticas públicas.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Violencia laboral. Obstaculizar o condicionar el acceso de una mujer a un empleo, por el establecimiento de requisitos referidos a su sexo, edad, apariencia física y/o estado civil.

Por lo que:

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TOLUCA, PRONUNCIAMOS LA:

**"CERO TOLERANCIA
ANTE LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN,
VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y LABORAL DENTRO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
LA MUJER DE TOLUCA".**

Ante el cometido de una conducta no tolerada, cualquier persona podrá presentar su denuncia ante el Órgano Interno de Control del Instituto Municipal de la Mujer de Toluca, misma que será atendida conforme el Protocolo Para Prevenir, Atender y Sancionar Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual, Discriminación y Violencia Institucional y Laboral del Instituto Municipal de la Mujer de Toluca.

Toluca, México, a 01 de junio del 2023.

A T E N T A M E N T E:

(RÚBRICA)

**MTRA. KAREM SANTA CRUZ BRETÓN
DIRECTORA GENERAL
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TOLUCA**